

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00365 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Julio Cesar Villota Rojas y otra
Auto Sustanciación Nro.	636
Asunto	Requiere partes acreditar inscripción del acuerdo de reorganización y probar la inclusión del presente crédito en el mentado acuerdo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El presente litigio se hallaba pendiente de emitir sentencia anticipada en los términos indicados en autos fechados 28 de abril y 18 de mayo de 2023, sin embargo, el pasado 15 de junio fue allegado memorial proveniente del apoderado judicial de los demandados, que obra en el PDF 22 del cuaderno principal, de cuya información se desprende que el pasado 24 de mayo tuvo lugar la audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización presentado por la sociedad Odinec S.A., que aunque no es parte en el presente litigio, es deudora solidaria de los créditos cuya ejecución constituyen el objeto de este litigio.

En el mentado acto administrativo, el Juez de concurso resolvió confirmar el acuerdo de reorganización celebrado entre la mentada sociedad y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización. Consecuente con lo anterior, dispuso esa autoridad informar a los despachos judiciales y autoridades que conozcan de las ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización, empero, se dijo también que la debía acompañarse del certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que posteriormente se proceda con la remisión del proceso ejecutivo a ese trámite.

Así las cosas, aun cuando se anexó copia del acta de la audiencia del 24 de mayo de 2023, es menester, según la propia disposición de la Superintendencia de Sociedades, que se aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, en el que conste la inscripción del acuerdo de reorganización; y particularmente en el presente caso, en el que, como se dijo, la sociedad sujeta a dicho trámite aun cuando es deudora de las acreencias acá ejecutadas, no es parte en este litigio, debe acreditarse que las obligaciones y créditos respecto de las que versa la presente ejecución hacen parte de dicho acuerdo, por lo que también se aportará el documentos en que consten las acreencias sujetas al acuerdo y la parte demandante efectuará las manifestaciones que estime oportunas para decidir sobre el particular .

Coherente con lo anterior, previo a proceder con la remisión del trámite, de ser el caso, en los términos solicitados, debe el extremo ejecutado, cumplir con la carga que le corresponde y acreditar la mentada inscripción en el respectivo registro y la inclusión del crédito objeto de

cobro en este proceso en el mentado acuerdo de reorganización. Por su parte el extremo demandante, realizará las manifestaciones que considere convenientes. En tal sentido, se les concederá el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que se sirvan cumplir con lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c873a64cd5cddae36739a2d28dc377afcf32ff102bb09cd1377a06495e497c48**

Documento generado en 27/06/2023 01:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**